

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se ha acordado que el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Sr. D. Juan Reina Doña Victoria Eugenia, Sr. Don el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

CAPITULO IV

De los deberes y atribuciones de los Contadores de fondos de la Administración local.

- Art. 42. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, deben:
 - 1.ª Cumplir todas las obligaciones que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias.
 - 2.ª Residir en el término municipal de los Contadores de Ayuntamientos, y en la capital de la provincia los de las Diputaciones y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales, no pudiendo ausentarse de la localidad sin la licencia correspondiente.
 - 3.ª Asistir a sus oficinas en los días y horas que han de estar abiertas, con arreglo a lo que prevengan los Reglamentos o dispongan las Corporaciones.
 - 4.ª No dar publicidad a los asuntos de que conozcan, salvo los que en caso contrario determinen las disposiciones vigentes.
- Art. 43. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales, son:
 - 1.ª Tener a su cargo la oficina de cuentas y razón y la intervención de fondos de la Diputación provincial.
 - 2.ª Llevar con arreglo a las instrucciones y formularios vigentes los libros principales y auxiliares de la contabilidad.
 - 3.ª Extender los cargamentos de las

- cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta, a fin de unirlos en su día a las cuentas como comprobantes de cargo.
- 4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos a la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose a autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto o se oponga a instrucciones o disposiciones de la Superioridad.
- 5.ª En estos casos expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si a pesar de ello el Ordenador insistiere en el pago, intervendrá el orden sin formalizar el libramiento, dando cuenta a la Dirección general, que resolverá la reclamación o dará cuenta de ella al Tribunal de Cuentas del Reino a los efectos procedentes.
- 6.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.
- 7.ª Conservar los presupuestos aprobados.
- 8.ª Examinar y autorizar las nóminas de los empleados provinciales.
- 9.ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.
- 10.ª Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.
- 11.ª Formar, de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.
- 12.ª Conservar una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquella, y no en poder de particulares, agentes o representantes, y de que por ningún concepto se establezcan Cajas especiales en la dependencia de la Diputación.
- 13.ª Pasar diariamente al Ordenador de pagos nota detallada de la situación de los fondos provinciales.
- 14.ª Tramitar e informar los expedientes de fianzas y preintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios o particulares a quienes se les exija o se pida.
- 15.ª Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Di-

- rector general de Administración; Gobernador de la provincia, Diputación o Comisión provincial.
- 15.ª Tomar razón de los ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que observarse a la Diputación provincial, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones a los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad que se establezcan injustificadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta comentada a la Dirección general de Administración inmediata y directamente.
- 16.ª Rendir cuenta justificada de la consignación para material.
- 17.ª Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, a la Dirección general de Administración una Memoria expresiva del estado económico de la provincia, indicando la conveniencia de conservar o reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto; las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunos de las cargas provinciales, si así ha tenido efecto, y enumerar las reformas que su práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica de la provincia.
- También corresponde al Contador de fondos provinciales organizar y dirigir la Contaduría de la Diputación, como Jefe del personal adscrito a su servicio; y proponer al Presidente o Vicepresidente de la Comisión provincial según los casos; la corrección de los empleados a sus órdenes, cuando conforme al Reglamento de la Corporación no le correspondiere imponerla.
- 18.ª Informarse por sí o por medio de los empleados a sus órdenes de los libros, expedientes y documentos de todas clases de la Diputación que puedan relacionarse con los servicios a su cargo.
- Art. 44. Las obligaciones de los Contadores de fondos de los Cabildos insulares serán las mismas consignadas en el artículo anterior, en cuanto sean de aplicación con arreglo al Reglamento de 12 de Octubre de 1912.
- Art. 45. Las obligaciones del Jefe de las Secciones de Presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia son:
 - 1.ª Promover la reclamación de las cuentas municipales de que los

- Ayuntamientos se hallen en descubierta.
- 2.ª Examinar si las cuentas municipales están redactadas con arreglo a los modelos circulados y a las instrucciones vigentes, así en la forma como en la esencia, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data.
- 3.ª Comprobar con las cuentas inmediatamente precedentes si en las existencias que deben de pagarse unas a otras y en los créditos y débitos pendientes existe la verdadera correspondencia y exactitud.
- 4.ª Formar los pliegos de reparos, que se pasarán y serán solventados por los cuentadantes y demás responsables.
- 5.ª Revisar los presupuestos municipales por consonancia con lo que determina el art. 150 de la ley Orgánica y demás disposiciones complementarias, cuidando de advertir si tienen como los Ayuntamientos Contador, con arreglo a la ley, y de no cumplir lo dispuesto, dar cuenta a la Dirección general de Administración.
- 6.ª Velar por que los Ayuntamientos publiquen a principio de cada trimestre el estado de la recaudación e inversión de sus fondos, según previene el art. 166 de la ley Municipal vigente.
- 7.ª Entender en las incidencias de presupuestos y cuentas municipales, incluso acerca de los arbitrios, proponiendo al Gobernador la resolución que proceda.
- 8.ª Tramitar los expedientes con arreglo a las leyes y Reglamentos que regulan la materia de que se trata, sin olvidar la Real orden de 23 de Enero de 1905.
- 9.ª Dar cuenta con frecuencia al Gobernador de la provincia de las cuentas pendientes de presentación, proponiendo a la dicha Autoridad el nombramiento de Comisionados especiales para conseguir su remisión y a su tiempo la de los presupuestos municipales.
- 10.ª Rendir cuenta justificada de la consignación para material.
- 11.ª Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, a la Dirección general de Administración un estado numérico de las cuentas que durante el año anterior debieron de formalizar los Ayuntamientos de la provincia, haciendo constar las presentadas y las

no recibidas, las aprobadas, las que estuvieren en trámite y las pendientes de despacho, distinguiendo siempre entre mayores y menores de 100.000 pesetas.

Remitirá igualmente otro estado análogo con relación a las cuentas de años anteriores.

También corresponde al Jefe de las Secciones de Presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, organizar y dirigir las Oficinas de su cargo como Jefe del personal adscrito a la misma, y proponer al Gobernador la corrección de los empleados que sirvan en dicha Sección cuando no le correspondiere imponerla.

Art. 46. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.ª Tener a su cargo la Oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos del Ayuntamiento.

2.ª Llevar, con arreglo a las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad, así general como del Ensanche, donde lo hubiere.

3.ª Extender los cargamentos de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlas en éstas, a fin de unirlos en su día a las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y poblaciones mayores de 30.000 almas, en vez de unirse a las cuentas los cargamentos podrá hacerse sólo de relaciones o resúmenes, pero cuidando de tachar aquéllos y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación. Redactar los libramientos de todos los pagos que haya de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose a autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto o se oponga a instrucción o disposiciones de la Superioridad. En estos casos expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si, a pesar de ello, el Alcalde insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

También dará cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino, tanto del fundamento de su negativa el mismo día en que lo haga el Gobernador como de la resolución que éste adopte.

5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como los del Ensanche, donde lo hubiere.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas de los empleados municipales.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.

10.ª Formar, de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11.ª Conservar, con las llaves de la caja de caudales y asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquéllas y no en poder de particulares, agentes o representantes.

12.ª Pasar diariamente al Ordenador de pagos una detallada de la situación de los fondos municipales.

13.ª Tramitar e informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de

adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios o particulares a quienes se les exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad municipal le encomiende el Gobernador de la provincia, el Alcalde o el Ayuntamiento.

15. Tomar razón de los ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que observase al Ayuntamiento, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones, a los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, se establezcan injustificadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta documentada al Gobernador de la provincia inmediata y directamente.

16. Rendir cuentas justificadas de la consignación para material.

17. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, a la Dirección general de Administración una Memoria expresiva del estado económico del Municipio, indicando la conveniencia de conservar o reformar los arbitrios y recursos de todas clases utilizados en el presupuesto, las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunas de las cargas municipales, si así ha tenido efecto, y enumerando las reformas que su práctica le aconsejen, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

También corresponde al Contador de fondos municipales organizar y dirigir la Contaduría del Ayuntamiento, como Jefe del personal adscrito a su servicio, y proponer a la Corporación o al Alcalde, según los casos, la corrección de los empleados a sus órdenes cuando, conforme al Reglamento del Ayuntamiento, no le correspondiera imponerla.

18. El Contador municipal podrá informarse por sí o por medio de los empleados a sus órdenes de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios a su cargo.

Art. 47. Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, acudir a los Tribunales alguna o algunos documentos relacionados con los servicios de Contabilidad de la Provincia o Municipio, el Contador o el Jefe de la Sección de presupuestos y cuentas municipales lo efectuará, con la autorización previa de la Corporación de que se trate, o Gobernador de la provincia, según los casos, quedándose con copia por él certificada y compulsada con su original, visada por el Secretario de aquélla o del Gobierno de provincia, para que surta los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar la devolución, una vez que haya cesado el motivo que dió lugar a remitir los documentos. (Se concluirá).

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 974
REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN
17.º DE CABALLERÍA
El lunes 28 del actual a las diez y treinta, se verificará en la plaza del cuartel de esta ciudad la venta en pública subasta de trece caballos y dos yeguas de desecho.

Reus 14 de Abril de 1919.—El Comandante Mayor, José Pérez.

Núm. 975
Necesitando adquirir este Regimen-

to 300 pares de zapatos, se hace saber a los constructores que deseen presentar modelos y proposiciones que el plazo de admisión de éstos terminará el día 30 del mes actual, a las once, en que se reunirá la Junta económica para la adjudicación; debiendo tenerse en cuenta que los precios han de ser puesto el género en el repuesto del Cuerpo, con el descuento del 1-20 por 100, y que el importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Reus 14 de Abril de 1919.—El Comandante Mayor, José Pérez.

Núm. 976
REGIMIENTO DRAGONES DE SANTIAGO
9.º DE CABALLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de diez y seis caballos de desecho que tiene este Regimiento, se hace saber que dicho acto dará principio a las once de la mañana del día 26 del actual en el cuartel de Caballería denominado de Gerona, que ocupa el Cuerpo.

Barcelona 14 de Abril de 1919.—El Comandante Mayor, Ildefonso N.

Núm. 977
Escuela de Viticultura y Enología de Reus
Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca a ingreso en los estudios de la carrera de Enólogo que se cursa en la misma.

Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo es preciso:

a) Tener por lo menos 16 años y ser menor de treinta en 15 de Octubre del año en que se pretenda el ingreso.

b) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, la asignatura de ejercicios de matemáticas, cuyo examen consistirá en la resolución de tres cuestiones o problemas de tema corriente sacados a la suerte por el aspirante y comprendidos en el programa publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Septiembre de 1918.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller o tengan aprobadas en algún Instituto o Establecimiento oficial de enseñanza, en que se cursen, con igual o mayor extensión que las exigidas en dicho programa, las asignaturas de matemáticas, podrán ingresar en la enseñanza de Enólogo sin examen previo alguno.

Los que deseen ingresar dirigirán una instancia (en papel de peseta) al Director de la Escuela, solicitando dicho examen o acompañando el certificado demostrativo de tener aprobadas las asignaturas de matemáticas en la forma expresada en el párrafo anterior. Dicha instancia deberá ir acompañada, en todo caso, de la cédula personal de la partida de nacimiento y de un certificado de residencia.

Las solicitudes deberán ser entregadas en la Secretaría del Establecimiento en los días y horas hábiles, durante la primera quincena del mes de Mayo próximo, y al tiempo de entregarse la solicitud y demás documentos, deberá abonarse cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen, o de ingreso, con timbre móvil de 10 céntimos, para el resguardo correspondiente y otro, de 10 céntimos igualmente, los que hayan de sufrir examen, para el papelito correspondiente. Los indicados derechos serán válidos para los exámenes de Octubre en caso de no aprobación en los de Mayo.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría de

la Escuela publicará, en el tablón de anuncios de la misma, los días y horas, de la segunda quincena de Mayo, en que se celebrarán los exámenes de ingreso.

El Reglamento vigente en esta Escuela y su plan de estudios se publicó en la mencionada *Gaceta de Madrid* de 26 de Septiembre de 1918.

Reus 10 de Abril de 1919.—El Ingeniero Director, Claudio Oliveras Masó.

Núm. 978
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1920, se avisa a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza, que desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo próximo se sirvan presentar las declaraciones de alta o baja que les interesen con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masó 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Sebastián Ferré.
Núm. 979

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Confeccionado el repartimiento extraordinario para cubrir los gastos ocasionados en la construcción de una Escuela Nacional de este pueblo, de conformidad al art. 138 de la vigente Ley Municipal, queda expuesto en Secretaría por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pobla de Mafumet 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Veciana.
Núm. 980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente Ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1919:

Sección 1.ª—Pedro Pie Juncosa, Francisco de A. Salvat, Segú y Sebastián Damunt Segarra.

Sección 2.ª—José Rovira Adzerias, Ramón Gatell Miquel y José Domenech Rodón.

Sección 3.ª—Ercinosa Tons Segú, José Sanahuja Sanahuja y Juan Rovira Vives.

Vilabella 13 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Aguadé.
Núm. 981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente Ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año 1919:

Sección 1.ª—Salvador Poblet Valls y Francisco Orpinell Amill.

Sección 2.ª—José Amorós Serret, Martín Vallverdú Amorós y José Civi Targa.

Sección 3.ª—Juan Cantó Perlas y Antonio Amorós Orpinell.

Pira 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Amill.
Núm. 982

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente Ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año 1919: